



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 954 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 29 NOV 2021

VISTO:

El Contrato N° 001-2019-MPM-CH (17.06.2019); el Informe N°1034-2021-SGA/MPM-CH (17.11.2021); el Informe N°00506-2021-SGGMM/MPM-CH (17.11.2021); el Informe N° 1040-2021-SGA/MPM-CH (17.11.2021); el Informe N°00778-2021-GPPDI/MPM-CH (18.11.2021); el Provedo N°3484-2021-SGA/MPM-CH (22.11.2021); el Informe N°1054-2021-SGA/MPM-CH (22.11.2021); el Expediente N°15110 (24.11.2021); el Informe N°00457-2021-GAJ/MPM-CH (25.11.2021); el Informe N°00794-2021-GPPDI/MPM-CH (25.11.2021); el Provedo N°3522-2021-SGA/MPM-CH (26.11.2021); y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17.06.2019 se suscribió el Contrato N° 001-2019-MPM-CH SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2019-MPM/CH PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL AÑO 2019, mediante el cual esta entidad edil se vinculó contractualmente con el GRIFO DANIEL SRL por un monto total ascendente a S/ 905,942.48 (Novecientos cinco mil novecientos cuarenta y dos y 48/100 nuevos soles), monto que comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del citado contrato; conforme al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
01	DIESEL B5 MARCA PETRO PERU	GALON	74,527.58	S/. 12.20	905,942.48
TOTAL					905,942.48

Que, la Cláusula Quinta del Contrato N° 001-2019-MPM-CH, establece el PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, precisando lo siguiente:

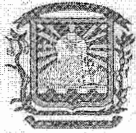
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días calendarios o hasta agotar la cantidad de galones adjudicados, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.
(...)

Que, mediante **INFORME N° 506-2021-SGMM/MPM-CH (17.11.2021)**, el Ing. Adriano Emilio Holguín Quispe, Sub Gerente de Gestión de Maquinaria Municipal, solicita de manera urgente se implemente una contratación complementaria al Contrato N° 001-2019-MPM-CH - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2019-MPM/CH PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL AÑO 2019, suscrito el día 17 de junio de 2019, con el objetivo de adquirir 7,000 galones de DIESEL B5, los cuales son indispensables para la operatividad del pool de maquinaria pesada, liviana y vehículos en atención a los diferentes servicios que se brinda a la comunidad hasta el final del año;

Que, el Sub Gerente de Abastecimiento Lic. Omar Anibal Calle López mediante el **INFORME N° 1040-2021-SGA/MPM-CH (17.11.2021)**, comunica a la Gerencia de Administración, que la cantidad requerida está proyectada para satisfacer los intereses de la entidad hasta final de año ya que se ha convocado en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, un proceso de Subasta Electrónica pero ha sido declarado desierto, agregando que los 7,000 galones representan el 9.43% del contrato original y cumple con lo señalado en el Art. 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con **INFORME N° 1054-2021-SGA/MPM-CH (22.11.2021)** el Sub Gerente de Abastecimiento, Lic. Omar Anibal Calle López comunica a la Gerencia de Administración agregando que el Contrato N° 001-2019-MPM-CH SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2019-MPM/CH PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL AÑO 2019 generó una ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 001-2019-MPM-CH CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL - AÑO 2019 (28.09.2021) por concepto de **REAJUSTE** del precio de combustible de S/ 12.20 a S/ 15.00 soles, señalando que la cantidad solicitada por la Sub Gerencia de Maquinaria Municipal ascendería a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

cantidad de 7,000 galones que, con el reajuste efectuado mediante la adenda indicada, la suma a pagar ascendería a la cantidad de S/ 105,000.00 soles; sin embargo, aclara que la entidad **convocó** el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 010-2021-MPM/CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE DIÉSEL B5 S-50 PARA VEHICULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, con un valor estimado de S/ 107,260.00 (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), empero, mediante ACTA N° 003-SIE 010-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, se detalla que el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, procedió a verificar la propuesta presentada al procedimiento, existiendo solo una (01) propuesta perteneciente al postor Grifo San Martín de Porras SRL, por consiguiente en mérito al numeral 65.1 del art. 65° del RLCE se declara desierto el proceso y solicita una segunda convocatoria conforme se aprecia de la Resolución de Alcaldía N° 918-2021-MPM-CH-A de fecha 15.11.2021; finalmente, aclara que la certificación presupuestal que se dio para dicho proceso electrónico debe dejarse sin efecto y concederse la misma para la compra complementaria;

Que, de acuerdo a lo informado por el Sub Gerente de Abastecimiento según los Informes N° 1040-2021-SGA/MPM-CH (17.11.2021) y 1054-2021-SGA/MPM-CH (22.11.2021), manifiesta que se cumple con lo tipificado en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al indicar que procede una contratación complementaria, dentro de los tres (03) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, ya que éste culminó en el mes de octubre de 2021. Así mismo, indica que la adquisición de los 7,000 galones de DIESEL B5 requeridos por la Sub Gerencia de Gestión de Maquinaria Municipal, resulta para la Entidad indispensable, más aun que dicho monto solicitado refleja **9.43% del contrato original**, porcentaje que se encuentra dentro del rango según lo normado por la ley de la materia;

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Art. 1° de la Ley dispone que su finalidad consiste en establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica:

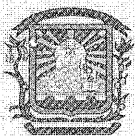
"Artículo 174. Contrataciones Complementarias

174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas."

Que, la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a las Entidades de su obligación de convocar los procedimientos de selección correspondientes para contratar los bienes y servicios en general que requieran; por tanto, dicha figura debe aplicarse, únicamente, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento, vale decir, que se cumplan las condiciones para el empleo de la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) **por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado**¹; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas;

Que, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un **nuevo contrato**, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente pero sujeto a las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -sólo de ser el caso²- el procedimiento de selección convocado para tal efecto;

Que, es importante señalar que existe como requisito para ejecutar el Art. 174° del reglamento **"que culmine el procedimiento de selección convocado"** y si bien existe un proceso de selección convocado, también es cierto que la Sub gerencia de Abastecimientos solicita que la certificación de dicho proceso electrónico sea dejada sin efecto para cumplir con las finalidades institucionales mediante una compra complementaria hasta el 31.12.2021, ello se deduce del **INFORME N° 506-2021-SGMM/MPM-CH (17.11.2021)** suscrito por el Sub Gerente de Maquinaria Municipal lo cual se ajusta con la OPINIÓN N° 085-2019/DTN;

Que, mediante el EXP. N° 15110 (24.11.2021) CONTIENE CARTA NOTARIAL N° 1011-2021 "GRIFO DANIEL EIRL" la Gerente General del citado establecimiento señala que acepta la realización de una compra complementaria pero a un valor de S/ 16.00 por galón, situación que se advertiría es consecuencia del valor del reajuste de combustibles en la actualidad;

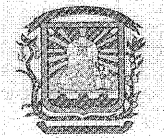
Que, del análisis y evaluación realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00457-2021-GAJ/MPM-CH (25.11.2021), señala que es procedente lo peticionado por el Ing. Adriano Helguín Quispe, Sub Gerente de Gestión de Maquinaria Municipal, en cuanto a la implementación de una contratación complementaria al Contrato N° 001-2019-MPM-CH (17.06.2019); toda vez que, conforme a lo sustentado por la Sub Gerencia de Abastecimiento, el monto a contratar no excede el 30% del monto del contrato original (9.43%), se trata del mismo bien y el contratista preservará las condiciones que dieron lugar a la contratación. Siendo necesario que la Gerencia de Presupuesto emita certificación presupuestal conforme a lo señalado en el numeral 6) del presente informe, dejando expresamente señalado que el precio sería reajustado a S/ 16.00 soles por galón una vez que la contraparte contratante documente las razones que estima en dicho precio;

Que, al respecto la CPC. Maryuri Elizeth Mendoza Coronado, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante INFORME N° 00794-2021-GPPI/MPM-CH (25.11.2021), emite Certificación de Crédito Presupuestario - **NOTA N°2830** (25.11.2021); conforme al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
GENERICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS
ESPECIFICA DETALLE	2.3 1 3. 1 1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES
MONTO	S/ 112,000.00 (CIENTO DOCE MIL Y 00/100 SOLES)

¹ OPINIÓN N° 085-2019/DTN: Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento. **No obstante, de conformidad con el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento, el referido requisito no será necesario cuando con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.**

² El numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento establece que "En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento". (El énfasis es agregado).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, en atención a los considerandos antes expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

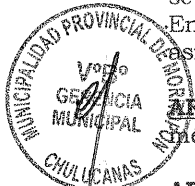
ARTICULO PRIMERO: APROBAR la suscripción de un contrato complementario con la empresa **GRIFO DANIEL SRL**, consistente en el abastecimiento de **7,000 Gln. DIESEL B5 S-50** equivalente a la suma de **S/ 112,000.00 (CIENTO DOCE MIL Y 00/100 SOLES)**, los cuales representa el **9.43%** del contrato original Contrato N° 001-2019-MPM-CH SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2019-MPM/CH PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL AÑO 2019 de fecha 17.06.2019, porcentaje que se encuentra dentro del rango normado en el Art. 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; monto que deberá cargarse a la Cadena Programática Funcional señalada en el Informe N° 00794-2021-GPPDI/MPM-CH (25.11.2021).

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento proceda conforme a sus atribuciones e implemente la contratación complementaria con la empresa **GRIFO DANIEL SRL**, con la que se dará lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente entablada entre la Entidad y la citada empresa, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; asimismo, queda facultada la citada unidad orgánica para publicar la presente resolución en el SEACE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al **GRIFO DANIEL SRL** en su domicilio señalado en autos con el mérito de la presente resolución para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO: DESE CUENTA a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Gestión de Maquinaria Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; asimismo, a la Gerencia de Tecnologías de la Información para su publicación en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL